

RESOLUCIÓN 089-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: “*(...) La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;
- Que** el artículo 40 del Código Orgánico de la Función Judicial, clasifica a las servidoras y los servidores de la Función Judicial, en: “*1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; / 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.*”;
- Que** el artículo 42 número 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: “*(...) Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)*”;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del*

nombramiento. / En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo.”;

- Que** el artículo 77 número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“INHABILIDADES.- No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: (...) 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme (...)”;*
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Defensores Distritales (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;*
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 452 de 14 de mayo de 2021, dispone: *“(...) Hasta que el órgano competente realice el respectivo concurso de méritos y oposición de defensoras y defensores públicos, de existir vacantes, las mismas serán llenadas del banco de elegibles resultante del último concurso realizado.”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 379-2015 de 09 de diciembre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 017-2016 de 03 de febrero de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690 de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 013-2020 de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150 de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020 de 17 de diciembre de 2020, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 220-2023 de 29 de diciembre de 2023, resolvió nombrar permanentemente entre otros a la abogada Scarlett Lissette Rodríguez Bajaña, como Defensora Pública de la provincia de Guayas, elegible que presentó su excusa al cargo designado;

- Que** a través de los Oficios Nos. DP-DPG-2024-0050-O de 15 de febrero de 2024, DP-DPG-2024-0060-O de 22 de febrero de 2024 y DP-DPG-2024-0170-O de 13 de marzo de 2024, el Defensor Público General del Estado (E), solicitó al Director General del Consejo de la Judicatura, el reemplazo y nuevas designaciones de defensores públicos para varias provincias, solicitudes que cuentan con las respectivas certificaciones presupuestarias emitidas por la Dirección Financiera de la Defensoría Pública, contenidas en los memorandos números DP-DF-2024-0116-M, DP-DF-2024-0126-M, DP-DF-2024-0135-M, DP-DF-2024-0136-M, DP-DF-2024-0141-M, DP-DF-2024-0146-M, DP-DF-2024-0147-M, DP-DF-2024-0191-M, DP-DF-2024-0254-M y DP-DF-2024-0268-M;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0476-MC de 15 de abril de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-462, de 12 de abril de 2024, para: “(...) *nombrar Defensores Públicos a nivel nacional*”, y su alcance con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0509-MC de 19 de abril de 2024, verificando que los elegibles propuestos no presentan inhabilidades, ni impedimentos legales para ejercer cargo público”;
- Que** en el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-462; la Dirección Nacional de Talento Humano, informó respecto del elegible Segundo Abdón Cañar Camacho, con número de cédula 171272401-0, conforme con el reporte de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario, tiene una sanción de destitución en su contra; por lo que no fue convocado, por consiguiente de conformidad con el artículo 77 número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, se encuentra incurso en una inhabilidad para ser nombrado, en tal virtud se continúa con el siguiente elegible conforme lo establecen los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3393-M de 29 de abril de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0476-MC de 15 de abril de 2024, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-462 de 12 de abril de 2024 y su alcance con Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0509-MC de 19 de abril de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0639-M de 26 de abril de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR DEFENSORES PÚBLICOS PERMANENTES Y TEMPORALES A NIVEL NACIONAL

Artículo Único. Nombrar defensores públicos permanentes y temporales, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

No	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	PUNTAJE	NOMBRAMIENTO
1	MORONA SANTIAGO	RONALD FABIÁN MEJÍA MATUTE	140072603-8	88,66	PERMANENTE
2	IMBABURA	LUIS EDUARDO DÁVILA ACOSTA	100228809-8	87,41	PERMANENTE
3	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	GLADYS LYZETTE ARANHA FLORES	171118091-7	87,09	PERMANENTE
4	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	GUILLERMO JAZUR CHÁVEZ QUINTANA	100338916-8	86,50	PERMANENTE
5	PICHINCHA	VILMA PATRICIA LEÓN PRADO	171000494-4	86,47	PERMANENTE
6	PICHINCHA	VERÓNICA CECILIA CACHAGO ACOSTA	171028557-6	86,45	PERMANENTE
7	GUAYAS	EDINSON TIRONE MEREJILDO RIVERA	092148704-7	86,16	PERMANENTE
8	GUAYAS	PAMELA ELIZABETH TALENTTI MITE	092052679-5	86,1	PERMANENTE
9	GUAYAS	MARÍA MATILDE SÁNCHEZ LAVAYEN	091582023-7	85,75	TEMPORAL
10	EL ORO	JÉSSICA GISSELLA GONZÁLEZ HOLGUÍN	070479896-6	85,41	PERMANENTE
11	EL ORO	RUTH INÉS LEÓN ANDRADE	070074363-6	84,81	PERMANENTE
12	GUAYAS	FRANZ HERNÁN ROMERO SÁNCHEZ	090657230-0	84,76	TEMPORAL
13	ESMERALDAS	CARLOS HUMBERTO ARCE BEDÓN	170710554-8	84,61	PERMANENTE
14	TUNGURAHUA	SILVIA GISSELLA HEREDIA VILLACÍS	180356019-0	83,81	PERMANENTE
15	TUNGURAHUA	MARTHA CECILIA ACOSTA ACOSTA	180396295-8	83,68	PERMANENTE
16	MANABÍ	BEATRIZ NARCISA MUENTES HOLGUÍN	130937887-3	83,56	TEMPORAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Delegar a la Defensoría Pública la notificación y posesión de los elegibles nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

SEGUNDA. Excluir del banco de elegibles a: Scarlett Lissette Rodríguez Bajaaná, en aplicación al artículo único de la Resolución 013-2020 de 30 de enero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020 de 17 de diciembre de 2020, por no aceptar el cargo y no haberse posesionado dentro del tiempo determinado en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, excluir a: Segundo Abdón Cañar Camacho, por

encontrarse incurso en la inhabilidad prevista en el artículo 77 número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La notificación a los mencionados profesionales la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN) se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Abg. Carolina Martínez Ríos
**Secretaria General
del Consejo de la Judicatura (e)**

PROCESADO POR:

JB
